



Región de Murcia



## NOTIFICACION

Por la presente, se le **NOTIFICA** que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día **23/04/2020** ha aprobado la propuesta del Presidente que resuelve la reclamación de fecha **04/05/2018** registro de entrada **201800238173**, interpuesta por [REDACTED] que se ha tramitado en este Consejo con el numero **R-019-2018** Se une a la presente, como documento adjunto dicha propuesta aprobada.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra este acuerdo del Consejo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fechado y Firmado electrónicamente, El Presidente del CTRM.

MOLINA, MOLINA, JOSÉ 15/05/2020 18:52:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmatarios y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	04.05.2018/201800238173 19-07-2018/201800378719
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.019.18 R.027.18
Fecha Reclamación	04.05.2018 19.07.2018
Síntesis Objeto de la Reclamación :	LISTADO DE VACANTES, CONTRATOS LARGA DURACION Y CRITERIOS DE BAREMACION MEDICOS ATENCION PRIMARIA
Administración o Entidad reclamada:	SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Palabra clave:	BOLSAS DE TRABAJO

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante, en el ejercicio de su derecho, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma la siguiente pretensión que presento el día 4 de mayo de 2018 ante la Oficina de Transparencia de la CARM:

*El día 28 de junio de 2017 presenté una RECLAMACION PARA LA OFICINA DE LA TRANSPARENCIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, con Registro de Entrada Nº 201-700311866, para conocer el listado de vacantes y contratos de larga duración para médicos de Atención Primaria ofertados en las Gerencias I, VI, VII y IX desde mayo de*



201-3 hasta la fecha, así como las fechas que se concedieron y a las personas que fueron asignados.

Así mismo, solicitaba los criterios de baremación establecidos por la Comisión de Médicos de Atención Primaria desde 2013 hasta la fecha.

Dado que continúan sin dar la correspondiente respuesta a mi petición, a pesar de hablar personalmente con esa Oficina, sigo reclamándolo por escrito, y aprovecho para ampliar el conocimiento de las vacantes y contratos de larga duración que se han otorgado desde mayo de 2013 hasta hoy.

Tras ONCE meses SIN RESPUESTA, sigo solicitando lo que en derecho me corresponde. En el caso de no respuesta en breve, elevaré mi demanda a otras instancias, ya que de acuerdo con la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existe una obligatoriedad y plazo para dar la respuesta y las informaciones.

Recibida la reclamación, el **CTRM emplazo al Servicio Murciano de Salud** con fecha 13 de junio de 2018 para que formulara las alegaciones oportunas y aportara el expediente. Compareció aportando un informe de fecha 5 de julio de 2018, en el que se señala que:

*En relación con la reclamación interpuesta ante el Consejo de la Transparencia R.019/2018, que versa sobre listado de vacantes y contratos de larga duración, se informa lo siguiente:*

*Primero. En respuesta a la reclamación ante el Consejo de la Transparencia R.0317/2018 interpuesta por [REDACTED] sobre denegación presunta de solicitud de acceso a información pública relativa a contratación de médicos de Atención Primaria y a los criterios de baremación de la Comisión de Selección, se informa que se ha procedido a facilitar la información solicitada mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 13 de junio de 2018, por el que se procede a estimar su solicitud de acceso a información pública, procediendo a informarle sobre "Listado de vacantes y contratos de larga duración (CLD) para médicos de atención primaria en las Gerencias de las Áreas de salud I, VI, VII y IX, desde mayo de 2013 hasta la fecha", Resolución que le ha sido notificada mediante su puesta a su disposición a través de comparecencia en sede electrónica de la CARM en fecha de 20 de junio de 2018, y notificada mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2018 y posteriormente, una vez averiguado su domicilio a efectos de notificaciones (ya que en su escrito de solicitud de acceso a información pública no hizo constar domicilio alguno a efectos de notificaciones) se notifica la citada Resolución de acceso a información pública mediante correo certificado con acuse de recibo de fecha de 4 de julio de 2018.*

*Segundo. Que la demora en la respuesta a la información pública requerida se ha producido por motivo de que los llamamientos para adjudicar los nombramientos en el ámbito de Atención Primaria, son realizados por las Gerencias de las Áreas de Salud, y que desde éste Servicio de Régimen Interior nos hemos tenido que dirigir a las Gerencias de Áreas de Salud I-Murcia Oeste, Área VI-Vega Media, Área VII- Murcia Este y Área IX-Vega Alta mediante comunicaciones interiores que constan en el expediente, a fin de obtener la información solicitada.*



Tercero. Que en relación a los criterios de baremación establecidos por la Comisión de Selección de la Bolsa de empleo temporal de Médicos de Atención Primaria, dichos criterios están publicados en el Portal Murcia Salud, en el apartado Bolsas de Trabajo del SMS, Facultativos sanitarios - Médicos Titulares / Médicos de Familia en Atención Primaria, en la siguiente dirección:  
<http://www.murciasalud.es/archivo.php?id=301153&idsec=39>

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR

**La Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 13 de junio de 2018** concede acceso a la información relativa a vacantes y contratos de larga duración de médicos de atención primaria de las Áreas I, VI, VII y IX. Su parte dispositiva resuelve,

*PRIMERO: Estimar la solicitud de acceso a información pública de D<sup>a</sup> [REDACTED] con NIF 22463931S, solicitando información pública referente a "Listado de vacantes y contratos de larga duración (CLD) para médicos de atención primaria en las Gerencias de las Áreas I, VI, VII y IX, desde mayo de 2013 hasta la fecha", adjuntándose en documentos aparte a la presente Resolución, los Anexos I, II, III y IV que contienen la información pública solicitada.*

**La resolución no se pronuncia sobre el acceso a los criterios de baremación establecidos desde 2013**, que también tenía solicitado su acceso la reclamante. Por ello, con fecha 19 de julio de 2018, presenta ante el Consejo de la Transparencia un escrito en el que **reclama el acceso a la información que tiene solicitada de forma completa, clara y concisa**, puesto que los criterios de baremación no se habían facilitado y las vacantes y contratos de larga duración a los que la resolución concede acceso, en los anexos que se facilitan no están todas las Áreas de Salud, falta la VII, y las demás la información no está homogeneizada conforme a la petición formuló la reclamante.

Se dio traslado de esta reclamación al Servicio Murciano de Salud, **mediante emplazamiento del CTRM** de fecha 27 de julio de 2018. El Servicio Murciano de Salud compareció dando traslado de la siguiente documentación:

- *Informe de la Dirección de Gestión del Área de Salud VII-Murcia Este de fecha 31 de agosto de 2018.*
- *Informe de la Subdirección General de Recursos Humanos del SMS de fecha 11 de octubre de 2018.*
- *Escrito de 4 de julio de 2017 de aclaración sobre aplicación de criterios de baremación establecidos por la Comisión de Selección de la bolsa de trabajo de Médicos de familia del SMS.*

El informe de la Subdirección General de Recursos Humanos, después de señalar los antecedentes de la reclamación que nos ocupa, señala que:

*5) Respecto a dicha reclamación previa en materia de transparencia, cabe manifestar que, como ya se ha expuesto, la información solicitada fue remitida a la interesada en el escrito de 4 de julio de 2017, del Servicio de Selección de la Dirección General de Recursos Humanos (en lo referente a los criterios de baremación), y en la Resolución de 13 de junio de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en lo que respecta al listado de vacantes y nombramientos otorgados por las Áreas de Salud solicitadas).*



6) Ello supone, por lo tanto, que este organismo ha proporcionado a la interesada la información que solicitó originariamente, no disponiendo de más datos sobre las peticiones que realizó la [REDACTED]

Ha de tenerse en cuenta que estas afirmaciones han de ser atenuadas puesto que la información del Área VII se facilita en esta tramite, antes no se había entregado. Y los criterios de baremación no se facilitan. El escrito de 4 de julio de 2017 que se aporta en este trámite, referente a los criterios, no se corresponde con lo reclamado por la [REDACTED]. Este escrito realiza una serie de aclaraciones acerca de la baremación de méritos de la reclamante. Los criterios solicitados por la reclamante no se han facilitado.

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo LPACAP), la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para ello, y
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en solicitar información acerca de vacantes, nombramientos temporales de médicos de Atención Primaria y criterios de baremación.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

*“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*b) Carecer de legitimación el recurrente.*

*c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*

*d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*

*e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES



**PRIMERO.- Ámbito subjetivo.** Que la entidad o Administración ante la que se ejerció el derecho de Acceso a la Información, el Servicio Murciano de Salud, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

**SEGUNDO.- Legitimación activa.** Que la reclamante está legitimada para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) *A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*
- b) *A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*
- c) *A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.*
- d) *A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.*
- e) *A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.*
- f) *A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.*

**TERCERO.- El ejercicio del derecho de acceso a la información.** Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 LTPC vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la LTAIBG, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

**CUARTO.- Resolución de la entidad reclamada a la solicitud de acceso.** Que el servicio Murciano de Salud no procedió a conceder el acceso a la información solicitada desde el día 28 de junio de 2017. Ante este hecho, en virtud de la desestimación presunta, motivo que se presentara a este Consejo, el 4 de mayo de 2018, la correspondiente reclamación. Fue ya el 13 de Junio de 2018, justo en la fecha en que el Consejo emplazo al Servicio Murciano de Salud para que informara previamente a resolver, cuando este dictó la resolución en la que:



- Solo se accedía a lo solicitado en lo referente a listado de vacantes y contratos de larga duración de 2013 hasta la fecha de la solicitud. No se mencionaba el acceso, y por tanto no se concedía, relativo a los criterios de baremación establecidos para Médicos de Atención Primaria desde 2013, que tenía solicitado la reclamante.
- A pesar de que se señalaba en la Resolución que se accedía a conceder la información de vacantes y contratos de todas las Áreas que tenía solicitada la [REDACTED] sin embargo no se entregaron los listados correspondientes al Área VII. Solo se entregaron los del Área I, VI y IX.
- La información que se facilitó de estas Áreas no estaba en la forma y detalle que la reclamante tenía solicitado.

En la reclamación que vuelve a formular ante el Consejo la [REDACTED] pone de manifiesto las carencias del acceso concedido en la Resolución del Servicio Murciano de Salud, pidiendo que se le conceda su derecho de acceso a la información que tiene solicitada de manera completa y clara.

El Servicio Murciano de Salud en el nuevo trámite que le concede el Consejo previamente a resolver la reclamación de la [REDACTED] aporta las vacantes y nombramientos del Área VII que no estaban entre los anexos de la Resolución impugnada. Y aporta también unas aclaraciones sobre los criterios de baremación que tenía pedidos la reclamante. Se aporta también un informe del Subdirector General de Recursos Humanos que señala que se ha cumplido entregando la información solicitada por la reclamante.

**QUINTO.- Información solicitada y cuestiones controvertidas a dirimir.** El Servicio Murciano de Salud en la tramitación de este expediente, en los informes y resoluciones que ha adoptado, no ha puesto de manifiesto la concurrencia de ningún motivo de los previstos en el **artículo 26 de la LTPC y 18 de la LTAIPC** que pudieran justificar la inadmisión de la solicitud de información de la [REDACTED]. De la misma manera, tampoco ha puesto de manifiesto la Administración, alguno de los límites impeditivos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información que se pide, conforme a lo previsto en los **artículos 14 y 15 de la LAITPC**.

No concurriendo ninguna de estas limitaciones y excepciones que contemplan las normas indicadas y teniendo en cuenta que el **artículo 24,1 c) de la LTPC** señala que la Administración queda obligada a facilitar el derecho de acceso a la información pública en la forma y formato elegido por el solicitante, **la cuestión estriba en determinar**, por una parte **si el Servicio Murciano de Salud ha entregado a la reclamante toda la información solicitada** y por otra, si esa esa información **ha sido entregada en la forma y formato elegida** por la [REDACTED].

Respecto de la primera cuestión apuntada, **el alcance de la información solicitada**, se ha entregado los listados de vacantes y contratos de las áreas de solicitadas, pero **no se han entregado los criterios de baremación** de Médicos de Atención Primaria establecidos a partir de 2013 y hasta la fecha de la solicitud, 2017. El escrito de 4 de julio de 2017 que el Servicio Murciano de Salud aporta en el trámite de alegaciones a la reclamación frente a la Resolución de 13 de Junio de 2018, no contiene los criterios de baremación, que es la información solicitada. Contiene unas aclaraciones explicativas de la valoración de méritos que se ha realizado a la [REDACTED]. Es algo distinto a lo solicitado. Por tanto, al margen de este informe que comentamos y que se ha aportado en el expediente, **el Servicio Murciano de**



**Salud ha de conceder el acceso a la información solicitada, es decir a los criterios de baremación de los Médicos de Atención Primaria establecidos desde 2013 hasta 2017.**

En cuanto a la segunda cuestión, **la forma en que se ha entregado la información solicitada** relativa a las vacantes y contratos de larga duración para Médicos de Atención Primaria ofertados por las Gerencias I, VI, VII y IX, desde mayo de 2013 hasta la fecha de junio de 2017, ciertamente, como manifiesta la [REDACTED] en su reclamación, la información entregada no se atiene a la forma en que se pidió que se entregara. Los anexos facilitados junto con la Resolución impugnada, son listados que han preparado las distintas Gerencias, cada uno de ellos con un formato y un contenido distinto, y sin atenerse estrictamente a lo solicitado. Puede observarse a diferencia de lo anterior, que respecto del Área VII, cuyo listado se ha aportado en el trámite de alegaciones, se entrega la información específicamente en la forma solicitada. Por tanto **respecto de las Áreas I, VI y IX la información ha de entregarse en la forma en que se solicita**, de igual forma que se ha entregado la del Área VII.

**IV. RESOLUCIÓN**

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente, las reclamaciones de acceso a la información pública presentadas ante este Consejo (R-019-2018 y R-027-2018) por Dña [REDACTED] frente al Servicio Murciano de Salud, que deberá concederle el acceso a los criterios de baremación para los Médicos de Atención Primaria, desde 2013 hasta 2017, así como, el acceso a los listados de vacantes y contratos de larga duración para los médicos de Atención Primaria, ofertados en las Gerencias de las Áreas de Salud I, VI y IX desde mayo de 2013 hasta 2017.

**SEGUNDO.-** Que en el plazo de quince días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

**TERCERO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Lo que se informa y se propone en Derecho, previa conformidad expresa del Presidente, para su elevación al Pleno.**

**El técnico consultor**

**Firmado: Jesús García Navarro**

**Conforme con el contenido de la propuesta, señálese para próximo Pleno del Consejo**

**El Presidente**

**Firmado: José Molina Molina**

**(Documento firmado digitalmente al margen)**